



**INFORME SECRETARIAL No. 2020/0251**, Bogotá, D.C., tres (03) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandada solicita que se le re programe la audiencia señala en auto anterior. Por su parte la apoderada de la parte actora, mediante memorial solicita, se inicie Incidente de Sanción al Abogado, Por otra parte se opone a reprogramar la audiencia señalada.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Tres de Junio de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

En cuanto a la solicitud del apoderado de la parte demandante, en el sentido de reprogramar la audiencia, debido que con anterioridad, el Juzgado 28 Laboral de Bogotá, le programo audiencia para ese mismo día y a la misma hora, para lo cual allega los soportes de lo pretendido. El despacho no accede a lo solicitado por el profesional del derecho, lo anterior obedece a que puede sustituir el poder en otro profesional del derecho. Es de anotar que quien debe asistir de manera obligatoria a la diligencia el Representante Legal de la demandada.

Ahora bien frente a Iniciar incidente de Sanción al Abogado, el Despacho se pronunciara en su momento procesal oportuno.

Indica la profesional del derecho que la parte demandada no le remitió la contestación de la demanda y sus anexos, por lo que, se ordena que por secretaria se le remita al correo electrónico de la apoderada, la contestación de la demanda y sus anexos.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 94 Fecha: 06/06/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



**INFORME SECRETARIAL No.** 2014/0492, Bogotá, D.C., tres (03) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante solicita se dé inicio a la demanda ejecutiva a continuación del ordinario.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Tres de Junio de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Como quiera que se solicita iniciar demanda ejecutiva a continuación del proceso Ordinario, es por lo que el Juzgado ordena Remitir el presente proceso mediante Oficio a la Oficina de Asignaciones, para que el mismo sea abonado como **EJECUTIVO**, una vez hecho lo anterior pasa al despacho para lo de Ley.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 94 Fecha: 06/06/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



**INFORME SECRETARIAL No. 2017/0529**, Bogotá, D.C., tres (03) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante mediante memorial que antecede solicita se expida copia autentica.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Tres de Junio de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

La abogada MONICA TATIANA SANCHEZ GALEANO, mediante memorial que antecede solicita se le expida copia autentica de algunas piezas procesales, atendiendo lo solicitado por la profesional del derecho, se ordena expedir copia autentica de conformidad a lo solicitado que obra a folio 167 del plenario. Se le informa a la profesional del derecho que no se expiden con la constancia de ser primera copia, lo anterior obedece a que si se pretende iniciar un ejecutivo lo debe hacer a continuación del ordinario y en este Despacho.-

Se le sugiere a la abogada que una vez en firme el presente auto, solicite cita para ingresar a la sede del Juzgado a fin de cancelar las expensas necesarias para tal fin. Así mismo traer dos CDs. Una vez en el Juzgado se le indicara día debe de pasar a recoger las copias debidamente autenticadas.-

El Despacho tiene como autorizada a la señora NATHALY DELGADO CARVAJAL, identificada con C.C. No. 1.016.950.170 de Bogotá.- para reclamar las copias auténticas.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 94 Fecha: 06/06/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



**INFORME SECRETARIAL No. 2021/0701**, Bogotá, D.C., tres (03) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandada allega poder a fin de que se le conozca personería jurídica y se le tenga por notificado por conducta concluyente. Por otro lado la parte actora allega el trámite de notificación.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Tres de Junio de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se aporta al plenario el trámite de notificación a la demandada, el cual se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno.-

Se le reconoce personería al Abogado JOSE FEDERICO ABELLO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1019019038 de Bogotá y Tarjeta profesional No. 274.342 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada INVERSIONES JJ RISEP LTDA, en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal ZORAYDA DURAN FLOREZ

De conformidad al Artículo 301 del CGP, se da aplicación al mismo, en el sentido de tenerlo por notificado por conducta concluyente a la demandada INVERSIONES JJ RISEP LTDA.

Se le informa a la parte demandada que el termino para contestar la demanda, empieza a correr una vez pase por anotación es estado el presente auto.

Por conducto del Despacho se le enviara al correo del profesional del derecho de la parte demandada, la demanda con todas sus piezas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 94 Fecha: 06/06/2022

  
ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



**INFORME SECRETARIAL No. 2015/0508**, Bogotá, D.C., tres (03) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Tres de Junio de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Como quiera que el Demandante CARALOS ARTURO CASTRO LOSSADA, no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez de mayo de la presente anualidad, ce aporte certificado bancario donde conste, nombre, número de cuenta, con el fin de poder efectuar el pago del título Judicial. Así las cosas se ordena devolver el presente proceso al **ARCHIVO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 94 Fecha: 06/06/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



**INFORME SECRETARIAL No. 2020/0371**, Bogotá, D.C., Tres (03) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al decreto 806/20, así mismo la demandada contesto la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Tres de Junio de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la reforma a la demanda por parte de la demandada, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022) a las once y cuarenta de la mañana (11:40) de la tarde. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce personería a la Abogada CLAUDIA LIEVANO TRIANA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 51.702.113 y Tarjeta profesional No. 57.020 del Consejo Superior de la judicatura, como apoderada judicial de ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del Poder conferido por MARIA LUCIA NOGUERA BALDION en su calidad de apoderada general

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 94 Fecha: 06/06/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



**INFORME SECRETARIAL No. 2021/0375**, Bogotá, D.C., Tres (03) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al decreto 806/20, así mismo la demandada contesto la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Tres de Junio de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la reforma a la demanda por parte de la demandada, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022) a las once y cuarenta de la mañana (11:40) de la tarde. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce personería a la Abogada ANGEL ALFONSO BOHORQUEZ MORENO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.380.651 y Tarjeta profesional No. 39603 del Consejo Superior de la judicatura, como apoderada judicial de ASOCIACION COLOMBIANA DE GRANDES CONSUMIDORES DE ENERGIA INDUSTRIALES Y COMERCIALES "ASOENERGIA", en los términos y para los fines del Poder conferido por SANDRA STELLA FONSECA ARENA en su calidad de representante legal.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

[flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 94 Fecha: 06/06/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no será posible realizar la audiencia, programada para el día 6/06/2022 a las 11:00 de la mañana., conforme auto anterior, toda vez que, por error involuntario ya se había fijado fecha para otro proceso a la misma hora, correspondiéndole al proceso 2019-433, siendo necesario programar nueva fecha para esta diligencia. Radicado No. **2020-157**. Sírvase Proveer



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo veintiuno (21) de junio de 2022, a las tres (3:00) de la tarde, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S hasta decreto de pruebas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

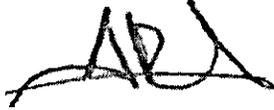
*No. 0094 del 6 de junio de 2022*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JHG

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C. Tres (3) de junio de 2022, al despacho del señor Juez, informando que la parte actora presentó al correo del juzgado con fecha 19/04/2022 a las 12:52 P.M., memorial por el cual solicita vincular a Litis consorcio necesario y solicita se alleguen expedientes administrativos por parte de COLPENSIONES, de lo cual el despacho no se ha pronunciado al respecto. Radicado **No.2020-626**. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
SECRETARIO.**

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Tres (3) de junio dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procede al despacho a pronunciarse sobre la solicitud, impetrada por el apoderado de la demandante señora NELSY DEL CARMEN HERRERA RODRIGUEZ, conforme los argumentos expuestos en su escrito que obra en el ítem 08 del expediente digital, de la siguiente manera.

En efecto, se observa por parte del despacho que COLPENSIONES al momento de contestar la presente demanda, hizo mención a la señora NOHORA CHAVARRIA PARRAGA a quien aduce convivio aproximadamente 30 años con el causante GUILLEBALDO RIVERA RUIZ (q.e.p.d.), asimismo se evidencia que mediante Resolución SUB 52459 del 25 de febrero de 2020 se presentaron a reclamar el derecho pensional de sobrevivientes, tanto a la demandante como la señora CHAVARRIA PARRAGA esta última en calidad de cónyuge supérstite.

Por lo antes visto, en efecto se hace necesario vincular como TERCERA AD-EXCLUDENDUM a la señora NOHORA CHAVARRIA PARRAGA en calidad de cónyuge del causante, como quiera que puede tener igual mejor o igual derecho que la demandante aquí reclama.

En consecuencia, se REQUIERE a la demandada COLPENSIONES, a fin de que allegue la dirección de notificaciones de la persona antes citada, incluido en lo posible el canal digital – correo electrónico que figure en los archivos junto con el expediente administrativo de la llamada en Litis, que se identifica con la C.C. No. 41.716.960, en el mismo sentido se REQUIERE a la pasiva aportar el expediente administrativo del causante señor GUILLEBALDO RIVERA RUIZ (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la C.C. No. 19.160.106, incluida la historia laboral tradicional, para los efectos pertinentes y conducentes.

Una vez COLPENSIONES aporte con dirección al proceso los canales digitales o en su defecto la dirección física de notificación requeridos por el juzgado, se ORDENA a la parte demandante realizar los actos tendientes para la notificación de NOHORA CHAVARRIA PARRAGA como tercera Ad Excludendum, practíquese la notificación en la forma dispuesta en el artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación del demandado, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art.29 de la misma norma procesal laboral, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

Una vez, realizada la notificación y vencido el término de ley pasa al despacho para su conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

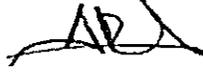
*Nº. 0094 del 6 de junio de 2022*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
*Secretario*

*JHG*

**INFORME SECRETARIAL.-** EJECUTIVO No. 2021-328. Bogotá D.C., 03 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la parte ejecutada allegó escrito de reposición subsidio apelación, el que se encuentra pendiente de resolver. Dígnese Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada allegó dentro de término, vía correo electrónico, escrito de reposición en subsidio apelación contra auto de fecha 19 de mayo de 2022, notificado por estado de fecha 23 de mayo de la presente anualidad, el Juzgado decide:

Mantenerse en lo resuelto en el auto objeto de recurso, toda vez que la liquidación aprobada en el mencionado auto, fue realizada por el Grupo de Liquidadores dispuesto por el C.S.J. para los Juzgados Laborales; por lo tanto, no han variado las razones que motivaron la providencia recurrida, en consecuencia, no la repone. Como en forma subsidiaria se interpone el recurso de apelación, y el auto es apelable de conformidad al artículo 65 del C.P.T, se decide:

**CONCÉDASE** el recurso de apelación para ante el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, en el efecto suspensivo.

En firme el presente auto, y cumplido lo anterior, remítanse el expediente al Superior.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 94 del 06 de JUNIO DE 2022

DLNR



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario